

RESTRICCIONES APLICABLES A GALICIA NOVIEMBRE DE 2020

Mediante Decreto 179/2020, de 4 de noviembre, de la Presidencia de la Xunta de Galicia, y Orden de 4 de noviembre de 2020 de la Consellería de Sanidad, se regulan nuevas restricciones aplicables al ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

LIMITACIONES EN DETERMINADOS AMBITOS TERRITORIALES:

I. AMBITOS CON CONFINAMIENTO PERIMETRAL

Con efectos desde las 00:00 horas del 7 de noviembre de 2020 se **restringe la entrada y salida de personas** en los siguientes ámbitos territoriales de nuestra provincia:

- Territorio delimitado de forma conjunta por los ayuntamientos de A Coruña, Culleredo, Arteixo, Oleiros y Cambre.
- Territorio delimitado de forma conjunta por los ayuntamientos de Ferrol, Ares, Neda, Narón, Fene y Mugarzos.
- Territorio delimitado de forma conjunta por los ayuntamientos de Santiago de Compostela, Ames, Boqueixón, Oroso, O Pino, Teo, Trazo, Val do Dubra y Vedra.
- Vimianzo

Se excepcionan de las limitaciones, aquellos **desplazamientos, adecuadamente justificados**, que se produzcan por los siguientes motivos:

- Sanitarios
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales y sindicales.
- Educativos
- Retorno a lugar de residencia habitual o familiar
- Asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes o personas con discapacidad
- Y otros tales como: renovaciones permisos, desplazamientos a entidades financieras y de seguros o estaciones de servicio en municipios limítrofes, realización de exámenes o actuaciones urgentes ante órganos públicos.

II. CIERRE TEMPORAL DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN LOS AYUNTAMIENTOS CONFINADOS

Con efectos desde las 00:00 horas del 7 de noviembre de 2020 se adopta el **cierre temporal** (hasta las 15:00 horas del 4 de diciembre de 2020) de las siguientes actividades:

- Espectáculos públicos y actividades recreativas, con excepción de cines, teatros, actividades deportivas, museos, bibliotecas, gimnasios, et.
- Restaurantes, salones de banquetes, cafeterías, bares: únicamente podrán prestar servicios de entrega a domicilio o para su recogida en local y consumo a domicilio. Se excepcional los establecimientos de restauración de centros sanitarios (para el personal o acompañantes de enfermos) o de trabajo que limiten su actividad a las personas trabajadoras de los mismos.
- Establecimientos de juego.

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LOCALES UBICADOS EN AYUNTAMIENTOS CONFINADOS

- Locales o establecimientos comerciales no recogidos expresamente en la Orden de 4 de noviembre, no pueden superar el aforo del 50% de su capacidad, y con carácter general deben respetar un máximo de 30 personas en lugares cerrados. No se aplican estas limitaciones a los establecimientos comerciales de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, farmacias, servicios sanitarios, ópticas, ortopedias, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible, estancos, equipaciones tecnológicas y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, tintorerías y lavanderías.
- Congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos similares: límite el 50% y con un máximo de 30 personas en lugares cerrados, y 75 en espacios al aire libre.

IV. LIMITACION DE PERMANENCIA DE GRUPOS DE PERSONAS EN ESPACIOS PUBLICOS O PRIVADOS

Con efectos desde las 00:00 horas del 7 de noviembre de 2020, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, y en espacios de uso privado, quedará limitada a los grupos constituidos **sólo por personas convivientes**.

RESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA:

I. LIMITACION DE PERMANENCIA DE GRUPOS DE PERSONAS EN ESPACIOS PUBLICOS O PRIVADOS

Con efectos desde las 00:00 horas del 5 de noviembre de 2020, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, y en espacios de uso privado, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de 6 personas, excepto que se trate de personas convivientes.

II. MEDIDAS DE PREVENCION ESPECIFICAS POR SECTORES

Con efectos desde las 00:00 horas del 5 de noviembre de 2020 se aplican en los territorios no confinados perimetralmente, las siguientes limitaciones de capacidad:

- **Establecimientos y locales comerciales minoristas** y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, que no formen parte de centros o parques comerciales: no pueden superar el 50% de su capacidad, y deben prestar servicio de atención preferente a mayores de 75 años.
- Los **establecimientos y locales comerciales** minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público situados **en centros y parques comerciales** no podrán superar el cincuenta por ciento de su capacidad total. No se permite la permanencia de clientes en zonas comunes, excepto para tránsito, salvo la actividad de hostelería que se lleve a cabo en esas zonas y que se ajustará a lo previsto específicamente para esas actividades. El aforo de las zonas comunes queda limitado al 33%.
- Los **establecimientos de hostelería y restauración** no podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo para consumo en el interior del local, y únicamente sentados en mesa, no permitiéndose el consumo en barra.
- La ocupación de las **zonas comunes** de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el cincuenta por ciento de su capacidad.
- La actividad que se realice en **academias**, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación podrá impartirse de un **modo presencial** siempre que no se supere el cincuenta por ciento respecto del máximo permitido.
- Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos y actos similares promovidos por cualquier entidad, de naturaleza pública o privada, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo permitido del lugar de celebración y con un límite máximo de sesenta personas sentadas para lugares cerrados y de ciento cincuenta personas al aire libre.